

Sección:

Dirección de Operación y Servicios

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de febrero de 2019.

Oficio No.

CEA/DOyS/2019/051

Asunto:

Permiso provisional de construcción.

ING. JOSE MANUEL FRAGOSO
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO
P R E S E N T E



Para dar atención y seguimiento al Folio No. ND8001-1900207 entregado en esta Comisión Estatal del Agua y en el que nos manifiesta sobre la intención por parte de Kansas City Southern de México (KCSM) de construir un nuevo puente paralelo al existente así como el remplazo del puente existente a base de vigas de concreto prefabricadas. Las obras proyectadas corresponden al cruce del arroyo Cerritos (Zanja Damasio). Este proyecto forma parte del proyecto ferroviario "Construcción de Vía Industrial". Dichas obras se ubican en el pueblo Cerritos de La Pila en el municipio de San Luis Potosí, a 7 metros aguas debajo de la intersección entre la Línea B concesionada a Kansas City Southern de México (KCSM) y el arroyo Cerritos aproximadamente en la placa kilométrica 506+038 de la vía principal B de KCSM.

Con fundamento en los Artículos 1°, 3º fracciones I, XIII, XVI, XVII, XX, XXXVI, LIV; 5°, 7°, 8º fracciones XIX, XXI XXII; 46, 47 fracciones II, III, IV, V, VII; 49, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la fecha de la última reforma de 05 de julio de 2017.

Se le otorga el PERMISO PROVISIONAL para la construcción de un nuevo puente paralelo al existente así como el remplazo del puente existente a base de vigas de concreto prefabricadas. Los puentes tendrán una longitud de 15.34 m de longitud, el ancho total de 14.44 m y una altura de 1.20 m aprox. El puente cuenta con aleros de concreto reforzado en ambos extremos y muros de mampostería para conducir el flujo hacia el puente propuesto y al cauce existente. Del mismo modo se autoriza de manera temporal un área (388.27 m2) dentro del cauce del arroyo para maniobras de hincado de pilotes de acero así como para el montaje de vigas de concreto por medio de grúa.

El presente PERMISO PROVISIONAL se otorga por un PLAZO DE 90 DÍAS, la construcción de un nuevo puente paralelo al existente así como el remplazo del puente existente a base de vigas de concreto prefabricada así como la ocupación temporal de un área dentro del cauce para maniobras, contados a partir de la fecha de recepción del mismo por el permisionario, los cuales son prorrogables de los mismos con 15 días de anticipación.

El presente PERMISO PROVISIONAL se entiende otorgado sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones GENERALES siguientes:

 El presente PERMISO PROVISIONAL así como los derechos que se desprenden del mismo queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí vigente.

Mariano Otero #905 Barrio de Tequisquiapam San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250 Tel. 01 (444) 834 15 00

www.ceaslp.gob.mx

1/3

V

102/19

- La Comisión tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas estatales y bienes inherentes que son objeto de concesión o permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que el permisionario se apegue a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí vigente y demás disposiciones aplicables.
- El permisionario se obliga a permitir las visitas de inspección por el personal autorizado por la Comisión y a proporcionarle la información y documentación que le sea solicitada.
- El presente PERMISO PROVISIONAL no crea derechos reales otorga simplemente el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes estatales.

El otorgamiento del presente PERMISO con carácter de PROVISIONAL queda sujeto a las condiciones ESPECÍFICAS siguientes:

- Que el permisionario ejecute únicamente la construcción, explotación, uso o aprovechamiento consignado en este permiso y utilice el mismo, en el terreno mencionado, exclusivamente para los fines solicitados.
 - Que el permisionario informe a la Comisión de cualquier cambio que ocurra o se ejecute y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones.
 - La infraestructura que se requiera debe ser diseñada y construida de manera que no modifique el régimen hidráulico del cauce. Asimismo de requerirse alguna modificación propuesta por esta Comisión al mencionado proyecto deberá analizarse por ambas partes antes de su ejecución.
- Deberá cubrir oportunamente las contribuciones que se deriven por aprovechar bienes inherentes cuando sea publicado el reglamento de la Ley de Aguas para el Estado vigente y la Ley Estatal de Derechos vigente.
- No depositar en el cauce ni en la zona estatal basura, escombro ni productos nocivos que puedan contaminar las aguas estatales durante la realización de las obras para prevenir efectos nocivos de salud a terceros.
 - Dar aviso por escrito a esta Comisión Estatal del Agua del inicio y terminación de las obras.
 - Una vez vencido el plazo de este PERMISO PROVISIONAL (90 días), el permisionario podrá tramitar y en su caso obtener prorroga de los permisos que se le hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubiere emitido.





Sección:

Dirección de Operación y Servicios

Oficio No.

CEA/DOyS/2019/051

Asunto:

Permiso provisional de construcción.

• Además se le hace saber que una vez concluidas las maniobras de montaje de vigas, el cauce debe ser restaurado a su estado original y todo material añadido para los accesos o nivelación de maquinaria debe ser removido para no afectar la capacidad y el comportamiento hidráulico de los escurrimientos dentro del cauce del arroyo Cerritos (Zanja Damasio), por lo que cualquier daño que se ocasione a un tercero será responsabilidad directa de "KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO (KCSM)", y por tanto deberá solucionarlo de manera inmediata. De igual forma deberán aceptar las penalizaciones económicas que esto implique.

La Comisión Estatal del Agua no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. La Comisión Estatal del Agua no será responsable y no contraerá obligación alguna en caso de que los bienes del permisionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa ajena.

Son causa de revocación y sanción del presente permiso, con carácter de provisional, cuando el permisionario no cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas y con fundamento en los Artículos 206 fracción IV, V, VI, IX, XI, XV y XVIII; 207 fracción I, II, III; 208, 209, 210, 211, 212, 213 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la fecha de la última reforma de 05 de julio de 2017, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROSPEREMOS JUNTOS
Cobberno del Estado 2015-2021

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

JESUS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

c.c.d Archivo.

DG*L'JAMS/l'JYP/JMRC/bac* Descargo Folio No. 1900207

> Mariano Otero #905 Barrio de Tequisquiapam San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250 Tel. 01 (444) 834 15 00

www.ceaslp.gob.mx